

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M143-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Tema principal de la Minuta.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara Senadores.	Sens. Juan Bueno Torio, Rubén Camarillo Ortega y Ramón Muñoz Gutiérrez los Sens. Jorge Andrés Ocejo Moreno y Juan Bueno Torio.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	26 de marzo de 2009 y 03 de diciembre de 2009, respectivamente.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara Senadores.	08 de diciembre de 2010.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	10 de febrero de 2011, para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2011.
9. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Crear la Sociedad Unipersonal dentro de la especie de sociedades mercantiles, definiéndola como aquella de responsabilidad limitada o anónima, en cuyo capital participa un solo socio. Las referencias a “socios” o “miembros” se entenderán aplicables, respecto del socio único; las que hagan referencia a “contrato social”, se entenderán aplicables al acta constitutiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES</p> <p>Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:</p> <p>I a VI.- ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 58.- ...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 89 y 229; el primer párrafo del artículo 58 y el primer párrafo del artículo 87; y, se adiciona un último párrafo al artículo 1 y dos párrafos al artículo 58 y al artículo 87, todos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>Sociedad unipersonal es aquella de responsabilidad limitada o anónima, en cuyo capital participa un solo socio.</p> <p>Artículo 58. Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye por uno o más socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.</p>

No tiene correlativo

Artículo 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone *exclusivamente* de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

No tiene correlativo

Artículo 89.- ...

Todas las disposiciones de este capítulo, que hacen referencia a “socios” o “miembros” se entenderán aplicables, respecto del socio único. Aquellas que hagan referencia a “contrato social”, se entenderán aplicables el acta constitutiva.

A las sociedades integradas por un solo socio, les serán aplicables las disposiciones de este capítulo, salvo por lo que se refiere al régimen de convocatoria y celebración de las asambleas de socios; en este caso, las decisiones del socio deberán constar por escrito y ser firmadas y registradas en el libro de actas.

Artículo 87. Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone de **uno o más socios** cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Todas las disposiciones de este capítulo que hacen referencia a “socios” o “miembros” o “accionistas” se entenderán aplicables, respecto del socio único. Aquellas que hagan referencia a “contrato social” en tratándose de sociedades constituidas por un solo socio, se entenderán aplicables al acta constitutiva.

A las sociedades integradas por un solo socio, le serán aplicables las disposiciones de este capítulo, salvo por lo que se refiere al régimen de convocatoria y celebración de la asamblea de accionistas; en este caso, las decisiones del socio deberán constar por escrito y ser firmadas y registradas en el libro de actas.

Artículo 89. Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

<p>I.- <i>Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;</i></p> <p>II a IV. ...</p> <p>Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:</p> <p>I a III.- ...</p> <p>IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, <i>o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;</i></p> <p>V.- ...</p>	<p>I. Uno o más socios;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>Artículo 229. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Porque el número de socios o accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, en su caso;</p> <p>V. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL